

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD N° 540014189003-2016-00564-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el control de legalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se observa que mediante auto de fecha 03 de octubre de 2018, se ordenó emplazar a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA DEMANDADA BLANCA NELLY VERA (Q.E.P.D).

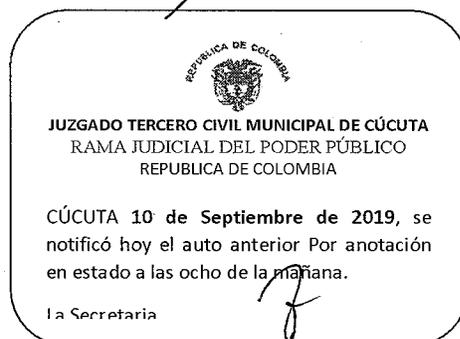
No obstante lo anterior si bien es cierto se llevó a cabo el emplazamiento a "TODAS LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, el emplazamiento no corresponde a lo ordenado en el citado auto, en virtud a que una cosa son los herederos indeterminados de la causante BLANCA NELLY VERA, y otro las personas indeterminadas que se crean con derecho dentro del trámite.

En consecuencia y a efecto de evitar Nulidades Procesales futuras, **REQUIERASE** a la parte actora para que realice el emplazamiento en legal forma conforme a lo ordenado en el citado auto, es decir, a los "HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA DEMANDADA BLANCA NELLY VERA (Q.E.P.D)", dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P, declarando el DESISTIMIENTO TACITO, donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



SS

SUCESION
RAD N° 540014003003-2018-00818-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el control de legalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se observa que mediante auto de fecha 26 de junio de 2019 de manera errónea se designó Curador Ad-litem de LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE SUCESION DE LA SEÑORA ANA GRACIELA ECHAVARRIA, lo cual no es procedente en esta clase de asuntos, por lo que se dejará sin efectos el citado auto, con fundamento en lo anotado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que la decisiones en firme no atan al juez cuando están tomadas contrariando el orden legal.

Ahora bien, a fin de seguir con el trámite correspondiente, encontrándose surtidas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P y con fundamento en lo establecido en el art. 501 ibídem, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos.

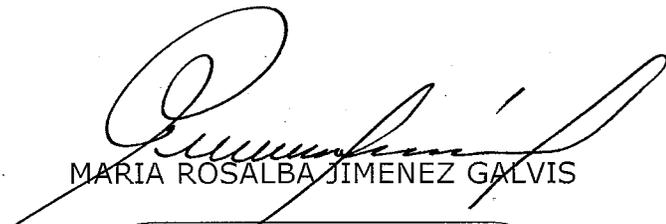
Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha 26 de junio de 2019, conforme lo motivado.
2. Señalar la hora de las **diez de la mañana (10:00a.m) del día siete (7) de octubre de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de este proceso sucesorio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Menor